



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

### SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

### ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente

(Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## Gobierno civil de la provincia

### CIRCULAR NUM. 1.º—MINAS.

Habiendo resultado desiertas las tres subastas intentadas para la enagenación de las minas que á continuación se expresan, cuyas concesiones fueron anuladas por adeudar un año de Cánon de superficie, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 23 de las Bases generales y el 29 del Reglamento provisional para la administración de los impuestos sobre la propiedad minera, he acordado, con esta fecha, declarar franco y registrable el terreno de la mismas.

Núm. de los expedientes...	NOMBRE de las minas.	CLASE de mineral.	TÉRMINO en que radican	Superficie que comprende.		
				Héctareas	Areas.	Centiáres
34	Juanita	Hierro.	Arroyo de Fraguas	26		
35	Teodora	id.	Semillas	137		
37	Antonia	id.	El Ordial	124		
48	Elvira	id.	Arroyo de Fraguas	451		
95	Fernanda	id.	Palancares	74		
105	La Maravillosa	id.	Semillas	50		
148	Rosario	id.	Villares	17		
162	Milagrillo	id.	La Boderá y Robledo	66		
173	El Angel	id.	Valverde	38		
174	Serafina	id.	Semillas	16		
181	Lucía	id.	Gascuña	40		
188	Pastora	id.	Arroyo de Fraguas	16		
194	Santa Victoria	id.	Valverde	12		
196	La Fortuna	id.	Sigüenza	4		
208	Maria	id.	La Nava de Jadraque	23		
209	El Similar	id.	La Cabrera	12		
272	Colbrado	id.	La Nava de Jadraque	44		
273	La Luz	id.	Idem	33		
277	La Cabra	id.	Semillas	12		
328	Demasia á Esperanza	Plata.	Hiendelaencina	1	24	50
193	Cupido	Oro.	Palancares	18		
326	San Antonio	Petróleo.	Sigüenza	15		

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos de la vigente Ley de Minas, Guadalajara 29 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

NUM. 2

Junta provincial del Censo de población.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población la obligación en que están, conforme á lo prevenido en el art. 35 de la Instrucción de 6 de Julio último, de remitir á esta Junta, antes de que transcurra el 10 de Enero actual, un resumen-avance del resultado del empadronamiento, en el que se hará constar el número de cédulas recogidas y habitantes de hecho y de derecho (del que se inserta á continuación un modelo para la debida uniformidad), debiendo tener presente la responsabilidad en que incurren, conforme á lo dispuesto en el art. 17, en el caso de que no envíen el indicado resumen-avance antes de que termine el plazo señalado.

Guadalajara 1.º de Enero de 1901.

El Gobernador-Presidente,  
**L. de Irazazabal.**

Censo de población de 1900. Ayuntamiento de . . . . .

Resumen-avance del número de cédulas recogidas y habitantes de hecho y de derecho inscritos en este término municipal.

Cédulas de familia . . . . .  
Núm. de Secciones . . . . . Id. colectivas . . . . .  
Total de cédulas recogidas . . . . .

	Poblacion de Hecho.	Poblacion de Derecho.
Residentes presentes . . . . .		
Idem ausentes . . . . .		
Transeuntes . . . . .		
Totales . . . . .		

Número de inscripciones hechas . . . . .

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES.

El Ministerio de la Guerra ha dictado con fecha 13 del mes actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Capitan general de Aragon lo siguiente:

«Visto el escrito que dirigió V. E. á este Ministerio en 21 de Septiembre último, acompañando instancia y certificaciones á ella unidas, que los Alcaldes de Biescas y otros puntos del partido judicial de Jaca han dirigido á la Comisión provincial de Huesca solicitando que el precio para el reintegro de los artículos que suministraron á las tropas que concurrieron á las maniobras militares verificadas en el mes de Julio último no se señalen con arreglo á lo prevenido en la instrucción aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877 (C. L., núm. 306), sino conforme al promedio que resulte del coste á que los han adquirido los pueblos de referencia para atender al servicio de que se trata:

Considerando que todos ó casi todos los pueblos reclamantes no cuentan con otras producciones que las de pastos y leñas, y que los artículos necesarios para el suministro de las tropas los

han tenido que importar de otras zonas á alto precio por la precipitación y época en que se hizo, por la dificultad en los transportes y por la importancia del consumo, superior á las existencias de los respectivos pueblos:

Considerando que el caso es muy excepcional, y, por lo tanto, no comprendido en la referida instrucción, redactada cuando no se realizaban las actuales prácticas de instrucción de las tropas, y que exigen los tiempos modernos:

Considerando que por la falta de elementos administrativos en la región hubo necesidad de resolver el problema del abastecimiento de las fuerzas con la cooperación de los Ayuntamientos, sin la cual hubiera resultado más caro el servicio, por lo costoso de los transportes:

Considerando que después de haber prestado los pueblos, á completa satisfacción, servicio tan importante, no es justo lesionar sus intereses en tanto grado como lo sería el sujetarlos á los preceptos de la referida instrucción, puesto que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Septiembre de 1883, en los presupuestos municipales tienen que consignarse cantidades iguales en gastos é ingresos para el servicio de suministros al Ejército; y

Considerando que lo más conveniente y ajustado á una organización sería que en todo movimiento de fuerzas de alguna entidad fuesen secciones ó unidades de tropas de Administración militar que llenaran su cometido en bien del Ejército, y como práctica además de tan difícil como importante servicio, que siempre tiene el carácter de real, lo que también permitiría corregir las deficiencias que seguramente habian de notarse, ya en el material empleado ó ya en los medios de ejecución:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que en atención á lo excepcional del caso y circunstancias especiales que han concurrido en las maniobras realizadas durante el mes de Julio último en la provincia de Huesca, se verifique el pago de los suministros hechos por los Ayuntamientos de la misma á las fuerzas que concurrieron á aquellas prácticas de instrucción á los precios que señalara la Comisión provincial respectiva en unión del Comisario de Guerra de la provincia, en vista de los datos que se aporten correspondientes á dicho mes por lo que respecta á los artículos constitutivos de la ración de pienso, y en cuanto á las de pan, que se abone cada una facilitada al precio de 30 céntimos de peseta, por considerarlo suficientemente remunerado.

2.º Que en lo sucesivo, siempre que se autorice ó disponga por la Autoridad superior militar de las regiones que se lleven á cabo instrucciones ó prácticas en que concurran fuerzas numerosas ó de todas las armas, se procurará, en el caso de no haber unidades completas organizadas, acumular los elementos de Administración militar que existan en la región respectiva para unirse á aquellas fuerzas y cumplir con su importante cometido.

3.º Que en el caso de que no existan en la región los elementos administrativo militares necesarios á subvenir á dichas atenciones, y con el objeto de no perjudicar en modo alguno los intereses de los Municipios, se procurará que el suministro que no pueda atender por sí la Administración militar por falta de medios lo realicen desde luego los Ayuntamientos, de acuerdo y con suje-

ción á instrucciones que reciban del Jefe administrativo designado durante las maniobras, debiendo satisfacerse á los precios especiales que en cada caso se señalen para los pueblos proveedores por la Comisión provincial respectiva, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, y oyendo á aquel Jefe.»

De Real orden lo traslado á V. E. para que se digne hacerlo llegar á conocimiento de las Autoridades provinciales y municipales de la Nación, interesándoles que por las primeras se realicen los trabajos para la fijación de precios con el mayor cuidado posible, en evitación de las frecuentes quejas que exponen los Ayuntamientos por los perjuicios que se les causa en sus intereses al fijárseles menores del coste de los artículos que han de suministrar al Ejército cuando se vea obligado á transitar por los pueblos respectivos, y cuyos perjuicios llegan también á aquél y al buen servicio del Estado por no acompañar á tan importante servicio la satisfacción que debiera por parte del que teme ser perjudicado.»

Lo que de la propia Real orden se comunica á V. S., á los fines interesados en la preinserta comunicación. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1900.

P. C., LUIS ESPADA.

Sr. Gobernador de...

## Administración de Hacienda

### TERRITORIAL.

#### Repartimientos por rústica, pecuaria y urbana.

Trascurrido con exceso el plazo concedido por esta oficina, según circulares publicadas en los Boletines oficiales de 10 y 22 de Octubre último, para la formación de los repartimientos de Territorial por urbana, rústica y pecuaria para el año 1901, sin que los pueblos que á continuación se citan hayan cumplido con tan importante servicio;

Esta Administración, de conformidad con lo preceptuado por el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, previene á las Corporaciones morosas, que si en el improrrogable plazo de cinco días no cumplen con el servicio ordenado, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 50 á 500 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, reservándose además la facultad de nombrar un Comisionado que, á costa de los Sres. Alcaldes y Secretarios, haga los repartimientos que se mencionan.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1900.—Alfonso Shelly.

#### Pueblos que se hallan en descubierto.

Alpedrete de la Sierra.	Pareja.
Arbeteta	Peralejos.
Aranzueque.	Pobo (El).
Armallones.	Paebia de Valles.
Azañón.	Renales.
Balconete.	Ratiendas.
Berninches.	Semillas.
Canredondo.	Sotodosos.
Cogollor.	Terzaga.
Drieves.	Toba (La).
Hontanares.	Tórtola.
Hontova.	Torrejón del Rey.
Horna.	Valdenuño Fernandez.
Lupiana.	Valtablado del Rio.
Moratilla de los Meleros.	Villar de Cobeta.
Ocentejo.	

## AYUNTAMIENTOS

### GUADALAJARA.

Este Ayuntamiento ha acordado señalar la hora de las doce del día 31 de Enero de 1901, para enajenar en subasta pública, que se celebrará en esta Casa consistorial, los solares que resultan sobrantes de las casas que para ensanche de vía pública adquirió en la calle Mayor baja de esta Ciudad y sitio conocido por portales de Santa Clara.

La expresada subasta será por pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, y bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para que puedan enterarse cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1900.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Vicenti.—Por acuerdo de S. E. I.—Ramón Corrales, Secretario.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de la subasta y pliego de condiciones para la enajenación por el Ayuntamiento de Guadalajara de los terrenos que resultan sobrantes, después del ensanche de la Calle Mayor baja de dicha Ciudad, de las casas demolidas en los portales llamados de Santa Clara, ofrece adquirir dichos terrenos y demás derechos accesorios á los mismos, por el precio de.... pesetas..... céntimos (en letra) cada pié cuadrado, aceptando todas las referidas condiciones.

(Fecha y firma.)

### CASTILNUEVO.

El día 7 de Enero próximo y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar subasta sobre las especies de patatas, leña y paja de cereales para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa en el año 1901. Si esta resultase negativa se celebrará otra segunda el día 17 de dicho mes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dichas subastas.

Castilnuevo 27 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Vicente Ruiz.

### AZAÑON.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se saca á pública subasta en venta libre y por primera vez, por nulidad de la que tuvo lugar en 12 de Junio último, desestimada por la Administración de Hacienda pública de la provincia, el encabezamiento de consumos para el próximo año de 1901, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría, cuyo acto tendrá lugar el día 7 de Enero próximo, á las once de su mañana.

Si en esta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda á los ocho días siguientes y la tercera después de ocho días de celebrada la segunda.

Azañon 28 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Roman Rodrigo.

### POVEDA DE LA SIERRA.

Se arrienda por todo el año de 1901, el arbitrio de pesas y medidas de esta villa, bajo las condiciones estipuladas en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

La primera subasta tendrá lugar el día 6 del

próximo mes de Enero, y la segunda, en su caso á los ocho días, ó sea el 14 del mismo, y una y otra de diez á doce del día, en las salas consistoriales.

Poveda de la Sierra 28 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, P. O.—Juan Rubio.—El Secretario, Blas Ayora.

#### ATIENZA.

El día 6 del próximo mes de Enero tendrá efecto en las Salas consistoriales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la segunda subasta para el arrendamiento del alumbrado público de esta villa por todo el año de 1901, bajo el tipo de 1100 pesetas anuales y demás condiciones del pliego puesto de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y bajo el cual tuvo efecto la primera subasta.

Atienza 31 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Victoriano Rodríguez.

### Juzgados de instrucción

#### GUADALAJARA.

D. Pedro Sainz de Baranda, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Diego Hernandez ó Fernandez, gitano, como de 30 á 35 años, alto, rubio, casado, zurdo, que ha tenido su domicilio en Villamonte, provincia de Madrid, sin que consten otras señas y circunstancias, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Madrid y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que instruyo sobre hurto de una yegua, la noche del 8 al 9 de Agosto del año último, en la finca de El Cañal, término de esta capital; bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, intereso á los señores Jueces de instrucción y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho gitano Diego Hernandez ó Fernandez, y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Guadalajara á 28 de Diciembre de 1900.—Pedro S. de Baranda.—D. S. O.—Manuel Palomares.

#### CIFUENTES.

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias, impuestas á Juan Nicolás Navarro y Eugenio Valiente Navarro, vecinos de Zaorejas, en causa criminal que se les siguió en este Juzgado por el delito de lesiones, se sacan á pública segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 los bienes embargados á dichos procesados que á continuación se expresan:

De Juan Nicolás.

Una tierra en término de Zaorejas y sitio denominado la Pela, cabe una fanega; linda por todos los aires yermo, tasada en 24 pesetas, que rebajada la cuarta parte, quedan en 18 pesetas.

Otra tierra en el Val, cabe una fanega; linda Saliente, Poniente y Norte yermo y Mediodía Felipe Chiloeches, retasada en 24 id.

De Eugenio Valiente.

Tres asientos de pino, en 3'75 pesetas.

Una sartén, en 1'50 id.

Una gamella de pino, en 6'00 id.

Una tierra en el paraje llamado Valdepeñas, cabe una fanega; linda Saliente Tomás Abad, y demás aires yermos, tasada en 24'00 id.

Otra en el Val, de haber una fanega y seis celemines; linda por todos los aires yermo, en 36'00 pesetas.

Otra en la Arberquilla, cabe una fanega; linda por todos sus extremos yermos, en 18'00 id.

Total, 131'25 pesetas.

El remate de los bienes muebles tendrá lugar el día 8 de Enero próximo á las diez de su mañana y el de los inmuebles el 5 de Febrero á la misma hora, ambos en este Juzgado y en el municipal de Zaorejas; debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la segunda tasación y que para tomar parte en la subasta será indispensable consignar en mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 y exhibir la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 27 de Diciembre de 1900.—Manuel Gonzalez Ruiz.—P. M. de S. S.—José Sierra.

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de primera instancia y de Instrucción del partido de Cifuentes.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Tomás Terrabiano Recuero, vecino de Sotoca, en causa criminal que se le siguió en este Juzgado, por el delito de homicidio, se sacan á pública tercera subasta sin sujeción á tipo, los bienes que le fueron embargados y se describen en el edicto publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 20 de Agosto último.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Sotoca, el día 21 de Enero próximo á las once de su mañana, bajo las mismas formalidades que las subastas anteriores.

Dado en Cifuentes á 28 de Diciembre de 1900.—Manuel Gonzalez Ruiz.—P. M. de S. S.—José Sierra.

#### COGOLLUDO.

Don Higinio Minguez Esteban, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción del partido por traslación del propietario.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Vicente Sanz Heredia, vecino de Valdesotos, en causa que se le ha seguido por hurto, se sacan á pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes que le fueron embargados descritos en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 144 del año actual.

El acto del remate tendrá lugar el día 21 de Enero próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las demás condiciones que se indican en el expresado periódico oficial.

Dado en Cogolludo á 24 de Diciembre de 1900.—Higinio Minguez.—P. S. M.—Angel Nuñez.